



PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

INTERVENCIÓN DE FONDOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el Artículo 20 apartados 1 y 3.h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 6º.- Tarifa.

La presente ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

INTERVENCIÓN DE FONDOS

HOJA

2

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizara:

- a) Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a), de la Ley 39/88, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer semestre de cada año.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

INTERVENCIÓN DE FONDOS

HOJA

3

TARIFAS:

- Por cada entrada de vehículo y reserva de aparcamiento 52,88
- Por cada plaza mas en locales de comunidades de propietarios o locales dedicados al negocio de aparcamiento 6,70
- Por idem. talleres de reparación de automóviles, maquinaria, camiones 128,77
- Por idem. de idem. electricidad, chapa y pintura 85,63
- Por idem. de reparación de motos y bicicletas 64,39
- Por idem. de vehículos dedicados al transporte de mercancías y pasajeros, así como al almacenaje y distribución 71,92

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Exención provisional de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras

Se podrá obtener con carácter provisional, la exención del pago de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La solicitud de exención provisional del pago de la tasa se realizará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local, indicando en el mismo las causas que la motivan.

El plazo para resolver sobre la solicitud será de 1 mes, pudiendo quedar la probación condicionada al cumplimiento del resto de condiciones que aquí se establecen. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, el interesado podrá entender estimada la solicitud, siempre que cumpla con el resto de condiciones que le sean de aplicación.

- Será requisito indispensable para obtener la exención provisional solicitada, la ejecución de un tabique o cerramiento exterior de al menos 30 cm de altura, situado delante de la entrada de vehículos de la edificación y alineado con el resto de la fachada. El tabique o cerramiento deberá quedar completamente terminado y realizarse con características y materiales análogas a la del resto de la fachada de la edificación en cuestión. En el mismo, podrá dejarse un hueco de paso con una anchura máxima de 90 cm. En todo caso la entrada de vehículos quedará inutilizada de forma clara y nítida.

Para la ejecución de estas obras será preceptiva la tramitación de la comunicación previa, declaración responsable o licencia de obras que corresponda, según el caso. Dicha tramitación será simultánea a la solicitud de exención provisional del pago de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

- Una vez aprobada la solicitud y ejecutadas las obras pertinentes, se comunicará al Ayuntamiento con objeto de que los servicios técnicos municipales puedan realizar las comprobaciones necesarias. Cumplido dicho trámite se hará efectiva la exención de la tasa aprobada por la Junta de Gobierno Local.

- Para volver a utilizar la entrada de vehículos, se presentará nueva solicitud por escrito para su aprobación por la Junta de Gobierno Local en las condiciones establecidas en la presente ordenanza para el devengo, obligaciones de pago y demás aspectos

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

INTERVENCIÓN DE FONDOS

HOJA

4

regulados.

- Una vez aprobada la exención provisional de la tasa, si se comprueba mediante inspección que se está utilizando la entrada de vehículos para tal fin, incumpliendo en consecuencia las condiciones de la exención provisional concedida al interesado, el Ayuntamiento impondrá sanción económica por importe de 250 €, además de entender anulado el acuerdo de exención provisional de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 29 de octubre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La última modificación a la cuantía de las tarifas ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 26-04-2012 y publicada definitivamente en el BOP de fecha 28-06-2012.

La última modificación a esta Ordenanza (exención provisional de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras) ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2015, y publicada definitivamente en el BOP de fecha 30 de septiembre de 2015.

Montijo, 30 de septiembre de 2015

El Alcalde-Presidente

La Interventora